

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CESALPINA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELLES DE LLOBREGAT (BARCELONA).

(STP/DTSP/006/22)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Cesalpina del término municipal de Torrelles de Llobregat (Barcelona).

Con fecha de 1 de febrero de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Cesalpina del término municipal de Torrelles de Llobregat (Barcelona), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento

por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, asignaba a la urbanización una población de 881 habitantes, la superficie es de 39,26 hectáreas y el número de viviendas o locales son 353.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento en el que indica el número de habitantes, la superficie y las viviendas o locales.
- Anexo II: Recuento de envíos postales destinados a la urbanización.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos ha indicado que actualmente los envíos ordinarios dirigidos a la urbanización se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios y, además, facilitaba la dirección de contacto de la Asociación de Vecinos de la urbanización.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio de procedimiento, comunicación a las partes e información recibida.

Mediante acuerdo de 3 de marzo de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat y a la Asociación de Vecinos de la urbanización. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, se facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Correos en informe que ha tenido entrada el 8 de marzo de 2022 ha reiterado los datos de contacto de la Asociación de Vecinos de la urbanización.

El Ayuntamiento en informe de 24 de marzo de 2022, que ha tenido entrada el 25 de marzo de 2022, ha facilitado nuevos datos de la superficie urbana de la urbanización, modificando los inicialmente aportados por Correos en febrero tras su consulta con el Ayuntamiento y manifestando que se había detectado que los datos facilitados con anterioridad sobre la superficie eran los de la superficie total absoluta de la urbanización, y no los de la superficie urbana, que es de 24,7 hectáreas.

Al no haberse recibido devuelta la comunicación del Ayuntamiento de la exposición del anuncio en el tablón de edictos municipal, en escrito de 30 de marzo de 2022 se volvió a reiterar dicha petición, sin que hasta la fecha haya tenido entrada la respuesta.

TERCERO. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de Vecinos de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 6 de abril de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En el trámite de audiencia se hacía alusión al hecho de el Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat, organismo competente para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio, en el informe de 24 de marzo de 2022, había facilitado nuevos datos de superficie urbana de la urbanización que, a fecha actual, corregían los que habían sido facilitados en un momento anterior a Correos para iniciar el procedimiento, por lo que se realizaba una nueva comprobación del cumplimiento de las dos

primeras condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a población y viviendas o locales por hectárea y se concluía que procedía determinar que, debido a que las dos primeras condiciones daban un resultado superior al establecido para su consideración como entorno especial, procedía establecer que la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios de cada una de las viviendas, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar esa excepcionalidad en la entrega.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Cesalpina del término municipal de Torrelles de Llobregat (Barcelona).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente...”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

En el caso presente la entrega de los envíos postales ordinarios se está realizando en casilleros concentrados pluridomiciliarios, por lo que la modificación o el mantenimiento de este sistema debe realizarse a partir del procedimiento específico para ello, que es el que figura contemplado en el artículo 37 del Reglamento Postal, para la entrega de envíos en entornos especiales. En dicho artículo se contemplan todos los supuestos que tienen la consideración de entornos especiales y el modo de revisión de estos supuestos.

En el apartado 4 figuran los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b), que va a ser el utilizado para valorar si las actuales circunstancias se pueden mantener o modificar:

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

A su vez, el apartado 7 del artículo, permite la revisión de aquellos supuestos declarados previamente como entornos especiales o bien de aquellas áreas que disponen de buzones concentrados pluridomiciliarios, que sería el caso actual, con el fin de que se pueda volver a prestar el servicio de entrega de los envíos

postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas de la urbanización. Concretamente, el citado apartado establece que: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este reglamento.”*

En los procedimientos de entornos especiales, bien de declaración como de revisión, esta Comisión ha de tener en cuenta la información necesaria para ello que ha de ser remitida por diferentes partes:

- Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio,
- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual y que puede formular observaciones acerca del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4 del Reglamento Postal, según el supuesto de que se trate, el de la letra a) o la letra b).

Con los nuevos datos sobre superficie urbana de la urbanización que han sido aportados por el Ayuntamiento, organismo competente para facilitarlos, que en su informe más reciente de 24 de marzo de 2022 modificaba la superficie urbana de la urbanización, junto con el dato correspondiente al cumplimiento de la tercera de las condiciones del número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, que han sido facilitados por Correos, se realiza de nuevo la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para determinar, si procede el reparto en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas con el siguiente resultado:

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y fuente de obtención:
 - 881 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 24,7 hectáreas de superficie urbana (Fuente: Ayuntamiento)
 - 353 viviendas. (Fuente: Ayuntamiento)
- Información sobre envíos facilitada por Correos:
 - 579 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 10 al 21 de mayo de 2021).
 - índice de estacionalidad (107,80) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $881/24,7= 35,67$, superior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $353/24,7= 14,29$, superior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$579/353*100/107,80= 1,52$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse de manera definitiva, confirmando la provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia, que en la urbanización han dejado de cumplirse las dos primeras condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea y número de viviendas o locales por hectárea, para que la entrega de los envíos postales ordinarios pueda hacerse en buzones concentrados pluridomiciliarios, como se está efectuando en la actualidad, de modo que procede establecer la entrega de los envíos en los buzones domiciliarios de cada una de las viviendas, al haber dejado de darse los supuestos que permitían autorizar esa excepcionalidad en la entrega.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Cesalpina del término municipal de Torrelles de Llobregat (Barcelona), debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME que, en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de diez días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.,

SME, a la Asociación de Vecinos de la urbanización y al Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.